

RESOLUCION N°45

(Ex RESOLUCION N°51 – Acta 804 del 23/10/2024)

(Acta N°754- 10/07/2023)

VISTO:

La solicitud excepcional de la Licenciada Marcel Andrea MPN° 819 donde solicita la suspensión temporal de su matrícula, ya que en la actualidad se encuentra atravesando un estado crítico de salud;

Y CONSIDERANDO:

Que la colega en la actualidad se encuentra en reposo laboral por padecer una enfermedad oncológica y se le imposibilita ejercer su profesión;

Que ha enviado un certificado médico de la institución en donde se está tratando que es la clínica “Conciencia” de Neuquén capital, donde expresar que debe guardar reposo laboral por 120 días a partir del 3 de junio del corriente año;

Que el artículo 32 de la ley 1674 establece: “son funciones de la Comisión Ejecutiva...k) suspender en el ejercicio de la profesión a los psicólogos, cuando no abonasen las contribuciones ordinarias o extraordinarias que se fijasen en el modo, forma y plazo que se establezca”;

Que tal facultad se ratifica en el artículo 57 de la Ley 1674 al expresarse” ...g) de la falta del ingreso en los aportes y contribuciones: La falta de pago de la cuota anual o de las contribuciones extraordinarias en el tiempo y forma que determine la Asamblea, importará la suspensión de la matrícula. La suspensión quedará sin efecto cuando el afectado abone el valor de la cuota más el recargo que por reglamentación establezca”;

Que, por todo ello, y en uso de las facultades propias y por estrictas obligaciones humanitarias ante el pedido de la colega;

LA COMISION EJECUTIVA DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS

DE NEUQUÉN - DISTRITO I

R E S U E L V E:

Artículo 1º: SUSPENDER excepcionalmente en la matrícula profesional y a partir de la fecha a la Licenciada Marcel Andrea MPN° 819, hasta tanto se reincorpore a su ejercicio profesional. -

Artículo 2º: NOTIFICAR la presente Resolución, en la forma de estilo a los organismos correspondientes y publicar donde corresponda.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese y archívese.